



Fecha del informe : 21 de enero del 2021
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)
Código de resolución : RIA-UAI- 321-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los gastos de mantenimiento en seguridad, higiene y ornato en los centros turísticos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-026-009-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Cynthia Karina Navas Taylor**, coordinadora técnica administrativa de los C.T.; **Karla Patricia Vado Samuria**, responsable del centro turístico de Granada; **Nitzia Nahaly Castro Mendoza**, responsable del centro turístico de Pochomil; **Brenda Patricia Mendoza Bobadilla**, responsable del centro turístico de Xiloá; **Ingrid Judith McNally Guerrero**, responsable del centro turístico El Trapiche; **Martha Aracely Gómez Flores**, responsable del centro turístico La Boquita, y **Eddy Antonio Martínez Hernández**, responsable del centro turístico Xilonem, todos de la entidad auditada. Conforme el artículo 57, de la citada ley orgánica de la Contraloría General de la República durante el transcurso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento del artículo 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua se comunicaron los resultados



preliminares de auditoría a los servidores públicos vinculados con las operaciones a fin de que presentaran las aclaraciones y evidencias documentales quedando consignadas en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicable al sistema de administración financiera a los gastos de mantenimiento en seguridad, higiene y ornato, y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado por la administración para los gastos de mantenimiento en seguridad, higiene y ornato en los centros turísticos por el período auditado fue satisfactorio y funciono adecuadamente de conformidad con las autoridades aplicables para la ejecución de dichos gastos. **2)** El sistema de administración financiera de los gastos de mantenimiento de seguridad, higiene y ornato en los centros turísticos por el período auditado, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a este tipo de gastos, y **3)** No se comprobó ninguna situación relevantes que amerite alguna responsabilidad a cargo de los servidores públicos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento,



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-026-009-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, derivada de la revisión practicada al cumplimiento del sistema de administración financiera de los gastos de mantenimiento en seguridad, higiene y ornato en los centros turísticos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, señores **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Cynthia Karina Navas Taylor**, coordinadora técnica administrativa de los C.T.; **Karla Patricia Vado Samuria**, responsable del centro turístico de Granada; **Nitzia Nahaly Castro Mendoza**, responsable del centro turístico de Pochomil; **Brenda Patricia Mendoza Bobadilla**, responsable del centro turístico de Xiloá; **Ingrid Judith Mcnally Guerrero**, responsable del centro turístico El Trapiche; **Martha Aracely Gómez Flores**, responsable del centro turístico La Boquita, y **Eddy Antonio Martínez Hernández**, responsable del centro turístico Xilonem, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo, para los efectos de ley que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticuatro (1224) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López